

de casación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en que lo hubiera sido la disposición anulada, extiendo la presente en Granada, a 19 de septiembre de 2011.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 18 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de procedimiento verbal núm. 2242/2009. (PP. 735/2011).

NIG: 1808742C20090029619.
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 2242/2009. Negociado: IC
De: Don José Luis Juguera Galvez.
Procuradora: Sra. María Paz García de la Serrana Ruiz.
Letrada: Sra. Rosa María Gil Sanz.
Contra: Don Manuel Dueñas Silva y doña Isabel Morales García.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 2242/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada a instancia de don José Luis Juguera Galvez contra don Manuel Dueñas Silva y doña Isabel Morales García sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 54

En la ciudad de Granada, a nueve de marzo de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. don José Manuel García Sánchez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Granada habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio, promovidos a instancia de don José Luis Juguera Galvez, representados por la Procuradora doña María Paz García de la Serrana Ruiz contra don Manuel Dueñas Silva y doña Isabel Morales García.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña María Paz García de la Serrana Ruiz, en nombre y representación de don José Luis Juguera Calvez, contra don Manuel Dueñas Silva y doña Isabel Morales García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfagan solidariamente al actor la cantidad de dos mil novecientos cuarenta y uno con ochenta y cuatro euros (2.941,84), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, más las rentas, cantidades asimiladas e intereses, según su fecha de vencimiento, que se devenguen desde dicho momento hasta la fecha de efectivo desalojo de la finca. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado no, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Dueñas Silva, extiendo y firmo la presente en Granada, a dieciocho de enero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2498/2008. (PP. 3157/2011).

NIG: 2906742C20080044590.
Procedimiento: Procedimiento ordinario 2498/2008.
Negociado: S8.
De: Don José Miguel Ruiz García de Ángela, don José Miguel Ruiz Velasco, don Ignacio Ruiz Velasco, don Gonzalo Ruiz Velasco y don Francisco Javier Ruiz Velasco.
Procurador : Carlos Javier López Armada.
Letrado: Gómez Castillo, Carlos
Contra: Inmobiliaria Castillo, S.A.

E D I C T O

En el presente procedimiento Ordinario 2498/2008, seguido a instancia de José Miguel Ruiz García de Ángela, José Miguel Ruiz velasco, Ignacio Ruiz Velasco, Gonzalo Ruiz Velasco y Francisco Javier Ruiz Velasco frente a Inmobiliaria Castillo, S.A., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 325

En la Ciudad de Málaga a cuatro de noviembre de dos mil nueve. Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta Ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 2.498/08, a instancia de don José Miguel Ruiz García de Ángela, don Francisco Javier Ruiz Velasco, don José Miguel Ruiz Velasco, don Ignacio Ruiz Velasco y don Gonzalo Ruiz Velasco, todos ellos representados por el Procurador don Carlos Javier López Armada y defendidos por el Letrado Sr. Gómez Castillo, contra Inmobiliaria Castillo, Sociedad Anónima, en situación procesal de rebeldía, sobre acción de otorgamiento de escritura pública de compraventa.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Javier López Armada, en nombre y representación de don José Miguel Ruiz García de Ángela, don Francisco Javier Ruiz Velasco, don José Miguel Ruiz Velasco, don Ignacio Ruiz Velasco y don Gonzalo Ruiz Velasco, contra Inmobiliaria Castillo, Sociedad Anónima, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Condenar a Inmobiliaria Castillo, Sociedad Anónima a que eleve a público el contrato privado de compraventa suscrito el día dos de junio de 1976 con don José Miguel Ruiz García de Ángela y doña María Francisca Velasco Galiano referido a los inmuebles siguientes:

A) Urbana. Finca número ciento cuatro o vivienda tipo D de la planta novena del bloque enclavado en la parcela veintinueve del polígono Alameda, de esta Ciudad, calle Esperanto con tres portales de entrada números cinco, siete y nueve. Corresponde al portal número cinco, situada en la derecha en relación con la meseta de la escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Trece de Málaga, finca registral número 10.272-A (antes 17.798-B).

B) Urbana, trastero número treinta y cinco de la planta azotea donde remata el bloque enclavado en la parcela veintinueve del polígono Alameda de esta Ciudad, en la calle Esperanto, con tres portales de acceso números cinco, siete y nueve. Corresponde al portal número cinco, desconociéndose sus datos registrales, debiendo constar los mismos a nombre de los demandantes en un 50% del dominio para don José Miguel Ruiz García de Ángela y un 12,5% del dominio para cada uno de los cuatro restantes: Don José Miguel, don Ignacio, don Francisco Javier y don Gonzalo Ruiz Velasco, estos últimos por herencia de su difunta madre doña María Francisca Velasco Galiano, y ello previa consignación por parte de los demandantes de la cantidad de 3.486,63 euros correspondiente a la parte del precio pendiente.

2.º Apercibir a la demandada de que, de no dar cumplimiento voluntario a dicho otorgamiento, se suplirá su voluntad rebelde por este Tribunal, librando mandamiento al Registro de la Propiedad número Trece de Málaga para que inscriba los inmuebles objeto del procedimiento a favor de los demandantes en las proporciones indicadas.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha, ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Inmobiliaria Castillo, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veinticinco de julio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 8 de septiembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de autos núm. 510/2011.

NIG: 28079 4 0021381/2011.
 Núm. autos: Demanda 510/2011.
 Materia: Despido.
 Demandante: Iuliana Simona Hriscu.
 Demandado: CASH4GOLD, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid,

HAGO SABER

Que en el procedimiento demanda 510/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Iuliana Simona Hriscu contra la empresa CASH4GOLD, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia 476 de fecha 7.9.2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Madrid, a 7 de septiembre de 2011.

Doña Isabel Sánchez Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral núm. 510/11 seguidos entre las partes: de una como demandante doña Iuliana Simona Hriscu, asistida por el Letrado Sr. Garrido de la Parra; y de la otra como demandada: CASH4GOLD, S.L.; sobre despido.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por doña Iuliana Simona Hriscu frente a CASH4GOLD, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y siendo imposible la readmisión declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que le indemnice a la actora con la suma de 1.792,22 euros, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 47,79 euros/día.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a CASH4GOLD, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a ocho de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 20 de septiembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 660/2011.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 660/2011. Negociado: A1.

NIG: 2906744S20110010088.

De: Doña María Mercedes Platero de la Vega.

Contra: Ministerio Fiscal, Mosol Renta, S.L., Terrasur Gestión e Inversión, S.L., Previnsa 97, S.L., Promosol 99, S.L., Mosol, S.L., y Cerro Águila, S.A.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

HACE SABER

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 660/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María Mercedes Platero de la Vega, se ha acordado citar a Terrasur Gestión e Inversión, S.L., Promosol 99, S.L., y Cerro Águila, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de octubre